



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º

1.- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN PARA O DESENVOLVEMENTO "À BEIRA DE MOÇAMBIQUE", en adelante **ABM**.

2.- La Asociación **ABM** se registrará por estos Estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º

El domicilio principal de À BEIRA DE MOÇAMBIQUE radicará en la localidad de Santiago de Compostela, lugar de Xesteira, nº 2, CP 15890, teléfono 676994626, correo electrónico asociacionabm@gmail.com
Este domicilio se podrá modificar siempre y cuando siga emplazado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3º

La Asociación **ABM**, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de Galicia, sin perjuicio de que en cumplimiento de sus fines pueda desarrollar sus actividades y proyectos en la República de Mozambique.

Artículo 4º

1.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolvera, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2.- À BEIRA DE MOÇAMBIQUE se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

Artículo 5º

1.- El fin principal de **À BEIRA DE MOZAMBIQUE** es la cooperación para el desarrollo en Mozambique.

2.- Para posibilitar este fin la asociación **ABM** tiene los siguientes objetivos:

- a) Impulsar la escolarización básica de niños y adultos
- b) Facilitar la formación universitaria ó profesional de personas sin recursos.
- c) Contribuir al sostenimiento material o económico de escuelas, orfanatos, o cualquier otro lugar que se considere oportuno.
- d) Impulsar y gestionar proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida.
- e) Promover y gestionar programas de cooperación y asistencia para el desarrollo integral de personas y colectivos.

3.-Para poder desarrollar estos objetivos **À BEIRA DE MOÇAMBIQUE** actuará por sí misma o en colaboración con instituciones o misioneros establecidos en Mozambique.

4.- La Asociación **ABM** no es una organización religiosa ni confesional, aunque para su trabajo en Mozambique contará con la colaboración y apoyo de instituciones religiosas y misioneras establecidas allí. Tampoco hay ninguna finalidad política ni ideológica.

Se atenderá a cualquier persona, sin distinción de raza, sexo, ideología o religión.

5.- Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar las actividades necesarias para promover sus objetivos y recaudar los fondos necesarios.

6.- Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los miembros de la Asociación ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º

1- Podrán ser miembros de **À BEIRA DE MOZAMBIQUE** todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la Asociación y que reunan los siguiente requisitos:

- a. Asumir los principios y criterios de la Asociación.
- b. Mostrar interés por la mejora de la vida de las personas de Mozambique, y por la contribución al desarrollo del país.

2.- Podrán ser miembros de la Asociación **ABM** en su sección juvenil, los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Los acuerdos de admisión de miembros los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

Artículo 7º

1.- Dentro de la Asociación **ABM** existen las siguientes clases de miembros:

- a) **Fundadores**, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b) **Numerarios**, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) **Honorarios**, aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- d) **Juveniles**, aquellas personas menores de 18 años que participan en la Asociación, que estarán integradas en la sección juvenil, en su caso.



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

2.- Otras personas físicas o jurídicas, no miembros, pueden colaborar con la Asociación bajo alguna de las siguientes denominaciones:

- a) **Voluntarios**, aquellas personas físicas, que respetando los principios y criterios de **ABM**, colaboran con su trabajo de manera gratuita.
- b) **Bienhechores**, aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente.
- c) **Colaboradores**, aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran en el propio Mozambique con las actividades y objetivos de la Asociación.

Artículo 8º

1.- La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de 4 cuotas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen o atenten contra los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d) Por tener con carácter público una mala conducta cívica.

2.- La expulsión de miembros en los supuestos de los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, tras la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9º

1.- Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de **À BEIRA DE MOÇAMBIQUE** y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, y con las excepciones reflejadas en el artículo 9.2.
- b) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Tener la libertad de aceptar, o no, desempeñar cargos para los que han sido propuestos.

2.- Particularidades de distintos tipos de miembros:

- a) Los miembros Fundadores tienen derecho a expresar su opinión en la Junta Directiva aún si no forman parte de ella.
- b) Los miembros Honorarios y Juveniles no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en sus órganos de representación.
- c) Los miembros Honorarios tienen el derecho de asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10º

Son obligaciones de los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Promover las actividades y objetivos de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas que se establezcan.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Acatar el contenido de los Estatutos.
- g) Tener una buena conducta individual y cívica.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º

La dirección y administración de À BEIRA DE MOÇAMBIQUE serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º

1.- El **Presidente** de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los miembros y su mandato durará 4 años. Será asistido en



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

sus funciones por un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Elegir al Secretario y al Tesorero, una vez conocida la opinión de la Asamblea General.
- e) Cesar en sus funciones al Secretario o al Tesorero, por motivos justificados ratificados por la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Firmar las actas, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento del que se trate.

Artículo 13º

1.- **La Junta Directiva** estará formada por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Vocales.

2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.

3.- La Asamblea General será la competente para proponer al Secretario y al Tesorero, y para elegir los otros cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

4.- Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
- d) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- e) Petición del Presidente, en caso del Secretario y del Tesorero, con motivo justificado y avalado por la Junta Directiva.

5.- La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar a un cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

6.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada por un mínimo de 3 personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 14º

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir la actividades de la Asociación.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Estar en contacto con los colaboradores de Mozambique para coordinar la actividades, y para atender sus propuestas y sugerencias.
4. Proponer y estudiar propuestas de proyectos o acciones para desarrollar en Mozambique.
5. Distribuir los recursos económicos de la Asociación en función de las orientaciones generales aceptadas por la Asamblea General.
6. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

7. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
8. Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los miembros.
9. Proponerle a la Asamblea General la fijación de distintas modalidades de cuota para los Bienhechores.
10. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
11. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
12. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
13. Proponer un plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
14. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
15. Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 15º

1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, o a petición conjunta de los Miembros Fundadores.

2.- Se reunirá por los menos una vez la trimestre, excepto motivo justificado.

3.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por las mayorías de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente, y el Secretario o persona que lo sustituya.

4.- El Secretario o, en su defecto, el Vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al Libro de Actas.

Artículo 16º

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

preparación de determinados actos o actividades, o de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 17º

La **Asemblea General** de miembros es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación **ABM** y estará formada por todos los integrantes de ésta. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los miembros. En este último caso se realizará por escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 19º

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con un mes de antelación por el Secretario por orden del Presidente de la Asociación. En esa comunicación se especificará la fecha y el lugar de reunión.

Artículo 20º

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el Plan de Actividades.
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Aprobar El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
5. Exámen y aprobación de las cuotas de los miembros, y de las propuestas de cotas para los Bienhechores.

Artículo 21º.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la Asociación.



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

2. Elegir y cesar a los integrantes de la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar el anejamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la Asociación.
6. Designar a los liquidadores.
7. Ratificar la expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
9. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 22º

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del Presidente o Vicepresidente, y el Secretario o persona que los sustituya.

Artículo 23º

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados 1 o 7 del artículo 21, que requerirán la mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al Libro de Actas y los firmará el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 24º

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente se procederá por parte del Secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior, que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el Secretario procederá a presentar el Orden del Día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de la que se trate.

Artículo 25º

Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expédita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 26º

El **Vicepresidente** será el que obtuvo el segundo lugar en la votación para elegir al Presidente.

Artículo 27º

1. El **Secretario** recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de miembros y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de **ABM**. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de estas con el visto y place del Presidente. El Secretario también llevará el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este efecto.
2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, el Presidente designará entre los Vocales a uno que desempeñe esta función.

Artículo 28º

1. El **Tesorero** será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, y llevará los Libros de Contabilidad.
2. El Tesorero tiene la obligación de formalizar, durante el primer mes del año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento, primeramente de la Junta Directiva, y, posteriormente, de la Asamblea General.
3. Así mismo, el Tesorero tiene la obligación de elaborar anualmente el borrador de presupuestos.



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

Artículo 29º

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º

À BEIRA DE MOÇAMBIQUE en el momento de iniciar sus actividades carece de patrimonio fundacional, y no dispone de instalaciones o locales propios. El cierre del ejercicio económico conincidirá con el del año natural.

Artículo 31º

El Presupuesto General de la Asociación lo aprueba inicialmente la Junta Directiva, y lo presenta para su aprobación definitiva a la Asamblea General. Estará fundamentado en una memoria que recoja los proyectos y objetivos que se pretenden alcanzar durante el ejercicio.

Artículo 32º

La Asociación **ABM** se sostendrá con los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los miembros.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva As cotas extraordinarias que proponha a Xunta Directiva e sexan aprobadas pola asemblea.
3. Los donativos o subvenciones que puedan conceder organismos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan percibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 33

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuentas ordinarias como las extraordinarias, que no



ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 34º

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los miembros, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 35º

Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

Artículo 36º

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los miembros los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 37º

El Reglamento de Régimen Interno desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos, y no pueden ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38º

Los Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, adoptado por las 2/3



À BEIRA DE MOÇAMBIQUE

ESTATUTOS À Beira de Moçambique - ABM

partes de los miembros. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 39º

À BEIRA DE MOÇAMBIQUE se disolverá voluntariamente por acuerdo de los miembros adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 40º

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres miembros liquidadores, que junto al Presidente y al Tesorero, procederá a efectuar la liquidación de los bienes, pago de deudas, cobro de créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 41º

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a Cáritas Moçambique, a través de Cáritas España.

El justificante del donativo será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.